

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN No. CCC-009-2016**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL/CP-001-2016 PARA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA QUE REALICE LA REVISIÓN INTEGRAL DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DEL INDOTEL.**

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, No. 340-06; modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, reunido válidamente previa convocatoria y por mandato del Consejo Directivo del **INDOTEL** en su Resolución No. 037-13, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la declaración desierta de la comparación de precios INDOTEL/CP-001-2016 para la contratación de una empresa que haga una revisión integral de los procedimientos administrativos y financieros del **INDOTEL**.

**Antecedentes.-**

1. El día 17 de diciembre del año 2015, el Gerente Financiero del **INDOTEL**, mediante memorando No. CON-M-000032-15, solicitó al Encargado del Departamento de Logística la contratación de los servicios de una empresa consultora que se encargue de realizar una revisión integral a los procedimientos financieros y administrativos internos.
2. En virtud del anterior requerimiento, el 9 de febrero de 2016 a través del Memorando No. LG-M-000006-16, el Encargado del Departamento de Logística comunicó al Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** de la solicitud de contratación todo ello de conformidad con las disposiciones de por la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación dictado a través del Decreto No. 543-12.
3. Una vez evaluado los motivos que sustentaban la solicitud de contratación realizada, y determinando su procedencia, este Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, de conformidad con los procedimientos y las modalidades de selección determinados por la Ley No. 340-06, autorizó la celebración de un proceso de contratación bajo la modalidad de comparación de precios para la contratación de una empresa consultora que realice una revisión integral de los procedimientos administrativos y financieros del **INDOTEL**, disponiendo a su vez, la aprobación del respectivo Pliego de Condiciones Específicas. PP  
PZ  
H4
4. Luego de esto, el día 18 de febrero de 2016 el **INDOTEL** mediante comunicaciones marcadas con los números DE-0000808-16, DE-0000809-16, DE-0000810-16, DE-0000811-16, DE-0000812-1-6, DE-0000850-16, procedió de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, a invitar a las compañías **CLANDER SILVERIO & ASOCIADOS, S. R. L., GROOPUCH, S. R. L., FIEMPRESA INVESTMENT, S. R. L., LA HOZ & ASOCIADOS, S. R. L., PERELLO POLANCO & ASOCIADOS, S. R. L.,** y **MONTERO DE LOS SANTOS & ASOCIADOS, S. R. L.,** respectivamente, a participar en el proceso de Comparación de Precios INDOTEL/CP-001-2016. J  
E
5. De igual forma, se procedió a hacer público la convocatoria a participar en la referida Comparación de Precios INDOTEL/CP-001-2016, mediante su publicación en las páginas web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del **INDOTEL**.

6. De conformidad con el cronograma establecido en el Pliego de Condiciones Específicas para este proceso, una vez finalizado el período de consultas, fue celebrado el lunes 29 de febrero de 2016, el acto para la presentación de las ofertas de los interesados en participar en el referido proceso, en el que todo lo acontecido consta en el Acto No. 1-2016 instrumentado por el Notario actuante, Dr. Emilio Ducleris Rubio Peña.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL,  
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Ley General de las Telecomunicaciones No. 153-98 ha sido creado el **INDOTEL** como órgano regulador de las telecomunicaciones con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica; con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

**CONSIDERANDO:** Que este Comité de Compras y Contrataciones, ha sido autorizado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante su Resolución No. 037-13, para realizar los procesos de contratación de bienes, obras y servicios de la institución a la luz de las disposiciones de la Ley No. 340-06;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** inició el proceso de comparación de precios **INDOTEL/CP-001-2016** en el que se realizaron todas las actuaciones de lugar para la celebración del acto de presentación de ofertas para la selección de un proveedor que realice la revisión integral de los procedimientos financieros y administrativos de la institución;

**CONSIDERANDO:** Que las empresas que presentaron ofertas en el referido acto fueron **Management Consulting Group, S.R.L., TecKnowLogich, S.R.L., Pegara & Asociados, S.R.L., D'Martlean, S.R.L., Groupch, S.R.L. y Clander, Silverio & Asociados, S.R.L.**, quedando estos dos últimos desestimados por el Comité de Compras y Contrataciones por haber presentado las garantías de seriedad de sus ofertas insuficientes, a saber:

	<b>Oferta económica</b>	<b>Monto asegurado por la Garantía de seriedad de la oferta</b>
<b>Groupch</b>	DOP\$3,540,000.00	DOP\$33,000.00
<b>Clander Silverio &amp; Asociados</b>	DOP\$3,422,000.00	DOP\$33,000.00

Esta decisión se fundamentó en virtud del artículo 114 del Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 (Decreto 543-12) y el numeral 1.8 a) del Pliego de Condiciones, los que disponen *la omisión de presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta o cuando la misma fuere insuficiente, significará la desestimación de la Oferta sin más trámite;*

**CONSIDERANDO:** Que luego de recibidas las demás ofertas y concluido el acto, se procedió a la evaluación y análisis técnico-legal de las propuestas por la comisión evaluadora designada a estos fines, generándose el Informe Legal CJ-I-000003-2016 y el Informe Técnico CON-I-000001-2016, que arrojaron los siguientes resultados:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "PP", "PE", "HA", and "3".

"Informe Legal:

*Los cuatro oferentes participantes en este proceso han presentado la documentación legal requerida, cumpliendo con las formalidades de validez y vigencia de cada uno de los mismos. Por lo que están habilitados legalmente para contratar con el **INDOTEL**, en caso de resultar adjudicatario de esta licitación.*

Informe Técnico:

Respecto a la empresa Management Consulting Group (MCG), recomendamos la desestimación de su oferta técnica, fundamentalmente por dos aspectos que determinan la calidad para el trabajo objeto de esta contratación:

1. Poca experiencia en el manejo de trabajos en el área financiera y administrativa del sector público. Lo que no nos puede asegurar que se logrará un trabajo con la especialidad y conocimiento requeridos; (...)

En cuanto a las oferentes Pegara & Asociados, TeKnowLogic y D'Martlean, desestimamos sus ofertas técnicas puesto que no cumplen con los criterios de Capacidad e Idoneidad Técnica y Experiencia, por haber presentado sus propuestas técnicas incompletas y una experiencia en trabajos en otras áreas y en el sector privado."

**CONSIDERANDO:** Que los criterios de evaluación y de selección establecidos en el Pliego de Condiciones específicas de este proceso han sido los siguientes:

#### **4.2 Criterios de Calificación y Selección.**

*Las propuestas presentadas por los Oferentes/Proponentes deberán contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos:*

- *Elegibilidad: Que el Oferente/Proponente esté legalmente autorizado para realizar sus actividades comerciales en el país.*
- *Capacidad e Idoneidad Técnica: Que los servicios ofertados cumplan con todas las especificaciones y características técnicas requeridas en el presente Pliego de Condiciones.*
- *Experiencia: El oferente deberá demostrar que cuenta con experiencia, además de que su equipo de trabajo cuenta con habilidades para ejecutar el servicio solicitado; por lo que deberá ser evaluada la experiencia de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo.*

*El criterio de selección está basado en base a calidad y precio la cual conjuga la calidad de la propuesta, idoneidad del proponente y el costo de los servicios a suministrar. En primer término se evaluará la calidad.*

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a estos criterios, la propuesta técnica de cada oferente debía cumplir con la capacidad e idoneidad técnica y la experiencia en el área financiera y administrativa tanto en los trabajos realizados por la empresa como del equipo propuesto por la misma, todo esto con el objetivo de seleccionar la oferta de mayor calidad;

**CONSIDERANDO:** Que como se puede observar, las oferentes participantes depositaron documentación técnica que no demostraba la experiencia de trabajo en el área requerida por el **INDOTEL** y tres de las mismas no presentaron sus propuestas técnicas completas lo que no permitió a la comisión evaluadora que realizara el análisis técnico pertinente que pudiera determinar la capacidad e idoneidad técnica;

**CONSIDERANDO:** Que ante la poca experiencia y falta de documentación técnica en los casos presentados anteriormente, la comisión evaluadora tomó en consideración el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley el cual dispone que *la Entidad Contratante rechazará toda*

*Oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos Pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsanabilidad".*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 103 del referido Reglamento establece que *la Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en el a Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia.*

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley No. 340-16, *toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados;*

**CONSIDERANDO:** Que, como requisito para la declaración desierta de un procedimiento de contratación la Ley No. 340-06, ha establecido en el numeral 6 del artículo 15 de la Ley No. 340-06, el requisito que dicha actuación deberá formalizarse con un acto administrativo;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 establece en su artículo 101 que *las Entidades Contratantes deberán publicar oportunamente en el portal administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare el procedimiento desierto;*

**CONSIDERANDO:** Que el Principio de Transparencia y Publicidad, establece que las compras y contrataciones públicas comprendidas en la Ley No. 340-06, se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de la ley;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL**, como entidad contratante, por las razones anteriormente expuestas y acogiéndose a las disposiciones de la Ley 340-06 y su Reglamento de aplicación, ha decidido declarar desierto la Comparación de Precios **INDOTEL/CP-001-2016** para la contratación de una empresa que haga una revisión integral de los procedimientos administrativos y financieros del **INDOTEL**;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, No. 340-06, con las modificaciones introducidas por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Decreto No. 543-12 mediante el cual el Poder Ejecutivo el 6 de septiembre de 2012, dictaminó el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El memorando No. CON-M-000032-15 de fecha 17 de diciembre del año 2015, mediante el cual el Gerente Financiero del **INDOTEL**, solicitó al Encargado del Departamento de Logística la contratación de los servicios de una empresa consultora que se encargue de realizar una revisión integral a los procedimientos financieros y administrativos internos.

**VISTO:** El memorando No. LG-M-000006-16, por vía del cual el 9 de febrero de 2016 Encargado del Departamento de Logística comunicó al Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** de la solicitud de contratación de los servicios de una empresa consultora que se encargue de realizar una revisión integral a los procedimientos financieros y administrativos internos.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "RE", "HA", and "J".

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Comparación de Precios INDOTEL/CP-001-2016, para de los servicios de una empresa consultora que se encargue de realizar una revisión integral a los procedimientos financieros y administrativos internos.

**VISTAS:** Las comunicaciones DE-0000808-16, DE-0000809-16, DE-0000810-15, DE-0000811-16, DE-0000812-16, DE-0000850-16;

**VISTAS:** Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTA** la Comparación de Precios INDOTEL/CP-001-2016, de los servicios de una empresa consultora que se encargue de realizar una revisión integral a los procedimientos financieros y administrativos internos.

**SEGUNDO: DISPONER** que se proceda con la ejecución de las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de dar notificación de la presente resolución a los oferentes participantes en el proceso **Management Consulting Group, S.R.L., TecKnowLogich, S.R.L., Pegara & Asociados, S.R.L., D'Martlean, S.R.L.**, así como su publicación en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del **INDOTEL**.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

Firmados:

  
Alberty Canela  
**Presidente del Comité de  
Compras y Contrataciones**

  
Héctor Matos Pérez  
**Asesora Legal del Comité  
de Compras y Contrataciones**

  
Héctor Báez  
**Miembro del Comité  
de Compras y Contrataciones**

  
Paola Zeller  
**Asesora Legal del Comité  
de Compras y Contrataciones**

  
Dorka Quezada  
**Miembro del Comité  
de Compras y Contrataciones**